

**AUTO N° 394 DE 2021
(15 DE JULIO)**

POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE, PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO DEL GASODUCTO BALLENAS - BARRANCABERMEJA, TRAMO AGUAS BLANCAS, MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto No. 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de inicio de trámite.

Que según el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto No. 1076 del 2015, Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que según el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto No. 1076 del 2015, Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante memorial de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce con radicación ENT-5315 del 24 de Agosto de 2020y presentación del Formulario Único Nacional que acompaña esta solicitud, de fecha 21/08/2020, la empresa TGI Grupo Energético Bogotá, Trasportadora de Gas Internacional S A E S P, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS HURTADO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.278.045, en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Apoderado General, solicitó ante esta Corporación, Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución de las Obras de Revestimiento de la Tubería del Gasoducto Ballenas Barrancabermeja, en la vereda Aguas Blancas, arroyo NN, municipio de Hato Nuevo - La Guajira.

Que Corpoguajira mediante oficio SAL-206 del 27 de enero de 2021, CORPOGUAJIRA solicitó a la empresa TGI, autorización explícita de la empresa Cerrejón para adelantar los trabajos objeto del permiso de interés, porque no era claro en el documento aportado con la solicitud.

Que la empresa TGI mediante memorial de fecha 02 de Junio de 2021, y radicado en esta Corporación con el ENT-3871 del 03 del mismo mes, aportó el permiso otorgado por la empresa Cerrejón para la realización de los trabajos de mantenimiento del Gasoducto Ballenas Barrancabermeja, en el predio Aguas Blancas de su propiedad, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Hato Nuevo - La Guajira.

Que Corpoguajira mediante oficio SAL-2046 fechado 16 de Junio de 2021, le solicitó a la empresa TGI, el pago por los servicios de evaluación ambiental correspondiente a la presente solicitud, por un valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$997.751), según lo establecido en la Resolución No. 868 del 06 de Junio del 2020, expedida por CORPOGUAJIRA para tales fines.

Que la empresa TGI mediante memorial de fecha 02 de Julio de 2021, y radicado en esta Corporación con el ENT-4643 de esta misma fecha, aportó el pago por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental por el valor correspondiente.

Que la empresa GTI, aportó con la solicitud, todos los documentos necesarios para adelantar el trámite de Permiso de Ocupación de Cauce en la vereda Aguas Blancas, arroyo NN, municipio de Hato Nuevo - La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de la Territorial sur de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, para la ejecución de la Obras de Revestimiento de la Tubería del Gasoducto Ballenas Barrancabermeja, en la vereda Aguas Blancas, arroyo NN, municipio de Hato Nuevo - La Guajira, presentada por la empresa TGI Grupo Energético Bogotá, Trasportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 900134459-7, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS HURTADO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.278.045, en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Apoderado General, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente Auto, a funcionario de la Territorial del Sur de Corpoguajira, para la práctica de visita de evaluación ambiental y rinda el respectivo informe para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur, notificar a la empresa TGI Grupo Energético Bogotá, Trasportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. identificada con el NIT. 900134459-7, a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS HURTADO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.278.045, en su condición de Vicepresidente de Operaciones y Apoderado General.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Territorial Sur, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO SÉPTIMO El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los Quince (15) días del mes de Julio 2021.

Estela María Freile López Sierra
ESTELA MARÍA FREILE LOPEZ SIERRA
Directora Territorial

Proyecto: Rodrigo Pacheco.
Expediente No. 145 del 15/07/2021.
ENT-5315 del 24/08/2020.
notificaciones.judiciales@tgi.com.co